



**Aspectos procedimentales, terminación
por pronto pago, conciliación, disminución
de intereses en materia aduanera, cambiaria
y tributaria e impuestos territoriales**

A. Conciliación contencioso-administrativa:



Con la Ley 2155 de 2021, se incluyó la figura de conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, así como la aplicación de favorabilidad en materia de cobro, tasa de interés más favorable y reducción en el pago de sanciones. Esto, con el fin de facilitarle a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones sustanciales que tienen con el Estado, lo cual, a su vez, traería un mayor flujo de ingresos y liquidez para esta organización.

Se facultó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, cambiaria y aduanera, para los contribuyentes, agentes de retención, usuarios aduaneros y cambiarios, que hayan presentado demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, que podrán conciliar el valor de las sanciones, intereses y actualizaciones discutidos en liquidaciones oficiales, siempre que paguen el 100% del tributo.

¿Para qué sirven las figuras de la conciliación contencioso - administrativa y la terminación por mutuo acuerdo?

Estas figuras están dispuestas para terminar de manera anticipada los procesos tributarios, aduaneros y cambiarios que se encuentren en

curso, haciendo un pago de impuesto, con reducción en sanciones e intereses.

La conciliación contencioso-administrativa solo aplica para procesos que ya se encuentren en instancias judiciales y, la terminación por mutuo acuerdo, cuando la discusión esté ante la Administración de Impuestos sin la intervención de un Juez de la República.

¿Cuáles son las reducciones en la conciliación contencioso - administrativa?

La conciliación debe seguir las siguientes reglas:

- El 80% del valor total de las sanciones, intereses y actualización, cuando el proceso de liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante el Juzgado o Tribunal administrativos, no obstante, el demandante debe pagar el 100% del impuesto y el 20% del valor total de las sanciones, intereses y actualización.
- Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria y aduanera esté en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado, la conciliación podrá ser del

- 70% del valor de las sanciones, intereses y actualización, siempre que pague el 100% del impuesto y el 30% del valor total de sanciones, intereses y actualización.
- Cuando el acto demandado sea una resolución o acto administrativo donde se impone una sanción dineraria de carácter tributario, aduanero o cambiario, donde no hay tributos a discutir, la conciliación podrá ser del 50% de la sanción actualizada y debe pagar el 50% restante en los plazos determinados por la ley.
- Si el acto administrativo impone sanción por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación puede ser del 50% de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el 50% restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas, compensadas o imputadas en exceso y su interés en los plazos previstos por la ley, los intereses se reducirán en un 50%.

¿Cuáles son los requisitos para acceder a la conciliación contencioso-administrativa?

Para acceder a los anteriores beneficios el contribuyente debe:

- Haber presentado la demanda antes del 30 de junio de 2021.
- Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la administración.

- Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al proceso judicial.
- Adjuntar la prueba de pago de las obligaciones objeto de la conciliación.
- Aportar prueba de pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación al año gravable 2020 o al 2021, depende de cuando se presente la solicitud de conciliación.
- Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la DIAN hasta el 31 de marzo de 2022.
El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el 30 de abril de 2022 y presentarse ante el juez administrativo o ante la corporación de lo contencioso administrativo dentro de los 10 días hábiles siguientes a su suscripción demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Y así mismo, la autoridad la acepte.
- La sentencia o auto que apruebe la conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

¿La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) aplicará la figura de la conciliación contencioso-administrativa?

De la misma manera, la UGPP puede conciliar las sanciones e intereses derivados de procesos administrativos que estén bajo su

competencia, siempre que sean actos administrativos discutidos con ocasión de la expedición de actos proferidos en el proceso de determinación o sancionatorio. No se aplica a los intereses generados con ocasión a la determinación de los aportes del Sistema General de Pensiones, para esto los aportantes deben acreditar el pago del 100% de los mismos o del cálculo actuarial cuando sea el caso.

¿Se podrán hacer acuerdos de pago en la conciliación contencioso-administrativa?

Se establece la posibilidad de suscribir acuerdos de pago por parte de los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, deudores solidarios o garantes, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario que decidan acogerse a la conciliación contencioso-administrativa. Los pagos no podrán exceder el término de 12 meses, contados a partir de la suscripción del respectivo acuerdo de pago. El plazo máximo para solicitar la suscripción del acuerdo de pago será el 31 de marzo de 2022 y deberá suscribirse antes del 30 de abril de 2022.



B. Terminación por mutuo acuerdo:

Se faculta a la DIAN para terminar, por mutuo acuerdo, los procesos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, en virtud de lo cual, los sujetos de obligaciones formales y sustanciales siempre que se les haya notificado antes del 30 de junio de 2021 un requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, podrán transar con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hasta el 31 de marzo de 2022 y, la administración tiene hasta el 30 de abril de 2022 para resolver la solicitud, para discutir los términos sobre los que se haría la terminación por mutuo acuerdo.

¿Cuáles son las reducciones en la terminación por mutuo acuerdo?

- El 80% de las sanciones actualizadas, intereses, según el caso cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor o usuario aduanero corrija su declaración privada, pague el 100% del

impuesto a cargo o del menos saldo a favor propuesto liquidado y el 20% restante de las sanciones e intereses.

- Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos aduaneros en discusión, la transacción operará respecto del 50% de las sanciones actualizadas, para lo cual, el obligado deberá pagar en los plazos previstos por la ley el 50% restante de la sanción actualizada.
- En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la DIAN podrá transar el 70% del valor de la sanción e intereses, siempre que el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto y el 30% de las sanciones e intereses. Deben presentar la prueba del pago.





- Si es un acto administrativo que impone sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del 50% de las sanciones actualizadas siempre que pague el 50% de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos determinados por la ley. Los intereses se reducirán en un 50%.
- Si es sanción por improcedencia de las devoluciones y compensaciones y se ha emitido resolución de mutuo acuerdo, deberá pagarse la sanción actualizada disminuida en un 50% y los intereses moratorios correspondientes disminuidos en un 50%.

Con el acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo se le pone fin a la actuación administrativa, aduanera o cambiaria de la DIAN. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios y, en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo transado quedarán sin efectos con la suscripción del acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

¿La UGPP podrá hacer uso de la terminación por mutuo acuerdo?

Se facultó a los entes territoriales y las corporaciones autónomas regionales para realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios y, a la UGPP, para transar las

sanciones e intereses derivados de los procesos administrativos de determinación o sancionatorios de su competencia, sin que puedan ser objeto de esta los intereses generados con ocasión a la determinación de los aportes del Sistema General de Pensiones. Se incluye la posibilidad de suscribir acuerdos de pago por parte de los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, deudores solidarios o garantes, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario que decidan acogerse a la terminación por mutuo acuerdo. Los pagos no podrán exceder el término de 12 meses contados a partir de la suscripción del respectivo acuerdo de pago.

¿Cuáles son los requisitos para la terminación por mutuo acuerdo?

- Que se les haya notificado antes del 30 de junio de 2021 algunos de los actos administrativos.

- Que no se encuentren en firme los actos administrativos.
- La terminación por mutuo acuerdo pone fin al proceso administrativo y pone mérito ejecutivo si hay acuerdo de pago.
- Corregir la declaración en los mismos términos señalados por la Administración de Impuestos.
- Aplica a sanciones cambiarias pagando un 50%.
- Aplica para obligaciones en procesos de determinación y sancionatorios de obligaciones administradas por la UGPP. No aplica a intereses del Sistema General de Pensiones.
- Se podrán solicitar acuerdos de pago para un plazo máximo de 12 meses.



C. Reducción transitoria de sanciones y de tasa de intereses para los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN y respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial:

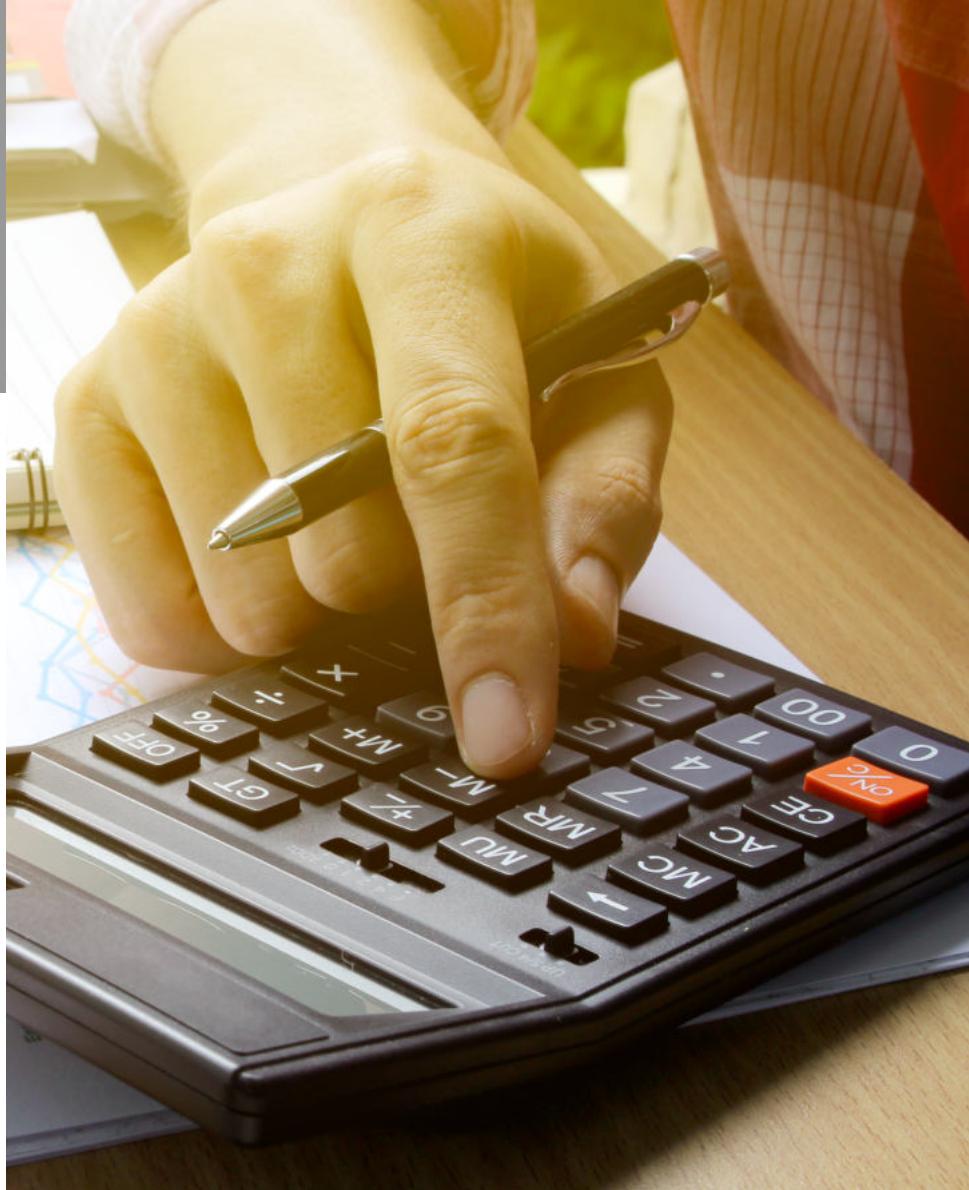
¿Las reducciones de sanciones y de tasa de interés aplican respecto de cualquier obligación con la DIAN y las entidades territoriales?

No, tal como está redactada la norma solamente procederá respecto de obligaciones que:

- 1.** Presenten mora en el pago a 30 de junio de 2021.
- 2.** El incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19 y, se haya hecho exigible durante la vigencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19 o con ocasión a ella.

En este punto es importante destacar que, la Resolución 126 del 29 de octubre de 2021 dispone que, podrán acogerse:

- Todas las obligaciones administradas por la DIAN que no hayan sido canceladas oportunamente a 30 de junio de 2021.



- Se incluyen las obligaciones que sean objeto de corrección o presentación extemporánea, los anticipos del Régimen Simple de Tributación, las obligaciones incluidas en actos administrativos y las obligaciones incluidas en sentencias judiciales, cuyo vencimiento fue hasta el treinta (30) de junio de 2021.
- Así mismo, se incluyen las sanciones autoliquidadas y las determinadas por la DIAN actualizadas y que correspondan a hechos ocurridos con anterioridad al 30 de junio 2021.
- Además, se podrán incluir los saldos de obligaciones incluidas en facilidades de pago vigentes, así como, los saldos de facilidades de pago declaradas incumplidas y las obligaciones contenidas en declaraciones ineficaces presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de las Leyes 1943 de 2018 y 2010 de 2019, así sean de períodos anteriores, por contener dichas declaraciones obligaciones claras, expresas y exigibles.
- La sanción reducida nunca podrá ser inferior a la mínima.

¿Hasta cuándo se podrán hacer los pagos?

Los pagos y acuerdos de pago tendrán como fecha máxima de ejecución el 31 de diciembre de 2021.

¿Cuáles son las obligaciones administradas por la DIAN?

Renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los

derechos de aduana y los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior. Así como, la dirección y administración de la gestión aduanera, incluyendo la aprehensión, decomiso o declaración en abandono a favor de la Nación de Mercancías y su administración y disposición.

¿Cuáles es el procedimiento para aplicar los beneficios del artículo 45 ante la DIAN?

Quienes pretendan acceder a los beneficios establecidos en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 deberán cumplir con la totalidad de los requisitos señalados en la ley, sin que se requiera presentar una solicitud ante la DIAN.

Ahora bien, conforme a los procedimientos establecidos para la investigación, determinación, control, discusión y cobro, la DIAN, podrá solicitar a quienes hayan accedido al beneficio señalado en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 la información necesaria que permita comprobar el cumplimiento de los requisitos legales. En esta medida, podrá solicitar los documentos o pruebas que permitan verificar que el incumplimiento se ocasionó o agravó como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.

¿En qué consisten los descuentos?

- Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes y sus actualizaciones, se reducirán al



20% el monto previsto en la legislación aduanera cambiaria o tributaria.

- La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 635 del Estatuto se liquidará diariamente a una tasa de interés diario del 20% de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superfinanciera.

¿Declaraciones de IVA que no tienen efecto legal alguno por haber sido presentadas en un periodo diferente y declaraciones ineficaces de retención en la fuente podrán aplicar la reducción del artículo 45?

Dentro de las obligaciones amparadas por el artículo 45 se encuentran las contenidas en las declaraciones ineficaces presentadas con posterioridad a las Leyes 1943 de 2018 y 2010 de 2019, así sean de períodos anteriores, por contener estas obligaciones expresas, claras y exigibles.

Así entonces, el artículo 45 aplica respecto de declaraciones de retención presentadas sin pago total y declaraciones de IVA que no tienen efecto legal por haber sido presentadas en un periodo diferente al establecido en la ley por encontrarse en mora.

¿Se podrá aplicar la reducción del artículo 45 respecto de las sanciones a las que se refiere el numeral 1 del artículo 651 del ET?

De conformidad con lo establecido en el Concepto DIAN de 2021 se establece que es aplicable la reducción en tanto a 30 de junio de 2021, se haya incumplido con la obligación de suministrar información, esto es, por no haberse suministrado la información o haberse suministrado de forma errónea o extemporánea. Aunado a esto, no olvidar la necesidad de cumplir con el requisito que indica que el incumplimiento se haya agravado como consecuencia del COVID-19.

Contacto

Sede Central Internacional

Crowe Global - New York City
515 Madison Avenue
8th Floor, Suites 9006–9008
New York, NY-10022
United States of America
MAIN +1.212.808.2000
Contactus@Crowe.org

Colombia

Bogotá D.C.

Carrera 16 # 93-92
Edificio Crowe
PBX +57.1. 605.9000
Contacto@Crowe.com.co

Barranquilla

Carrera Calle 77B # 57-103 Oficina 608
Edificio Green Towers
PBX +57.5.385.1888
Barranquilla@Crowe.com.co

Cali

Carrera 100 # 5-169 Oficina 706
Unicentro – Centro de Negocios
PBX +57.2.374.7226
Cali@Crowe.com.co

Manizales

Carrera 23 C # 62-06, Oficina 705
Edificio Forum Business Center
PBX +57.6.886.1853
Manizales@Crowe.com.co

Medellín

Avenida Las Palmas # 15 B 143 - Piso 5
Edificio 35 Palms Business Tower
PBX +57.4.479.6606
Medellin@Crowe.com.co



Andrea Ospina García

Gerente
de Impuestos y Servicios Legales
andrea.ospina@crowe.com.co

Contáctanos

